

anulado el número de la lista, calle Paroquia y alqui-
 les asignados en el padrón, cuyo pago se hará en el libro
 correspondiente. 11.º, Pasar a la Junta en fin de cada
 mes y cuando además a la lista un estado de entra-
 da y salida de laudales. 12.º, abonar los Libramientos, es-
 pedidos por la misma Junta. 13.º, Rendir cuenta justifi-
 cada en fin de cada año de todos los fondos que hubieren
 entrado en su poder, por este encargo. 14.º, Ningun pago
 podrá hacerse el depositario sino en virtud de libramen-
 to firmado por el Presidente y un individuo de la Junta
 y referendado por el Secretario, y ninguna partida
 se llevará a data en sus cuentas que no esté jus-
 tificada con documentos que contengan estas for-
 malidades. 15.º, Llevará un Libro de largo en que
 indistinta y correlativamente se tienen las entregas
 que se hagan día por día y con la debida expresión.
 16.º, También llevará otro a data en que en igual
 forma tiene los pagos que haga, explicando el
 objeto a que se destinan. 17.º, Para los gastos de es-
 cutorio y el amancebse se abonará por ahora el
 cuatro por ciento de lo que recaude. 18.º, Luego que se
 halle establecida la Junta con la autorización que
 se expresará, hará publicar por edictos y por medio del
 Notario Oficial la apertura de esta sujeción, convocan-
 do por el término de un mes a todos los que quiescan
 tomar parte en ella y concluido este plazo principia-
 rá a correr la elección de los síndicos, los que por el
 momento lo verificasen gozarán de ella, pasando otros

